

Recivi del S.^{ro} D.^{no} Luis Alvarez. Setecientas quatro y sin co
 Alfasiás que han conducido mis carretas a la Hacienda de la Segua y de
 ellas dos trocadas p.^{ra} una caverna todas pertenecientes al S.^{ro} D.^{no}
 Ant.^o Barcos. y p.^{ra} g.^{ra} con ste Dny Este Hac.^{da} de la Segua y M.^{to} 4/813

SDM 745. Alf. S.

Juan Gomez
 DM



Dos reales.

2

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima diez Febrero de 1817.

Como Sr.

D. Jose Ignacio de Larraza, del Comercio de esta Ciudad, en nombre de D. Antonio Pizarro, y en virtud de su poder general que notoriamente exerceo, en la mejor forma que haya lugar

en día. puseco ante de. y digo: que en el año pasado de mil ochocientos trese, le entregaron a D. Juan Gomez, Alferes de Milicias, como hacendatario que es de la hacienda

nombrada la Legua, ¹⁷⁰⁰cuarenta y cinco Alfajias, pertenecientes a D. Antonio Pizarro, segun consta del documento que con la solemnidad necesaria presento.

El contenido de este congreso, jura, y reclamo, como se pide, y se compromete; y fecha raigarse -


De las seiscientas cuarenta y cinco Alfajias, ha entregado Gomez seiscientas cuarenta; como se vera por los correspondientes libranientos y sus consiguientes recibos; y resta


seiscientos y cinco; pero en el tiempo que ha corrido desde el año pasado de ochocientos trese, no se ha podido conseguir

por mas recomendaciones que se le han hecho amistosamente, que entregue el resto, por que todos han sido prestos friebolos con los que ha intentado eludir el pago.



remitido su legítimo dueño en virtud de un poder
 y en muchas ocasiones q. con el Sr. D. Juan de
 el Declarante le ha sido el Sr. D. Antonio
 Bonar, de cuyo q. p. intelig. del Declarante
 no debe ser q. treinta Alfonso q. h. q.
 debe cambiarse con otros q. una una p. q.
 pertenecientes al Sr. D. Jose Ignacio Palacios.
 Fue en otra ocasión le vendió con otros q.
 al Sr. D. Juan Barrios de Valle q.
 son del mismo Bonar quien le hizo el de la
 su importe, lo mismo q. hizo el de la
 q. con respecto a esas con aquellos Bonar
 que legítimo dueño en virtud de la su
 q. le ha sido. Fue cuando Bonar se
 fue q. a la librería de manteca
 una posición de libros de manteca
 la misma q. le facilitó y la contaba
 q. se dio de Bonar fue q. su importe
 q. se hallaban una p. q. en fuerza
 de lo que el Declarante no le en deuda
 de ninguna Alfonso Aménos sig. q.
 importe de las treinta Alfonso es
 seda del de la manteca. Fue lo expuesto
 es la verdad sojo del juramento f. q. en el
 q. se afirma, y ratifico, haciendo de
 lado la firma de este.

Juan Gomez y


Antena. Fuen. de Ayala






SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Excmo. Sr.

Lima Mayo 5
1817

Traslado mi perjuicio a D. Juan Gomez, notificandosele, nombre apoderado, con quien se entienda esta causa.

D. Jose Ignacio de Laxaza, del Comercio de esta Capital, a nombre de D. Antonio Bazas, en los autos ejecutivos que sigo contra el Alferes de Milicias D. Juan Gomez, por ciento cinco Alfafias, y lo demas deducido digo: Que consta del vale de pt seiscientos y cincuenta y cinco, q. conduyo en sus carretas de la Bahia del Callao, a la hacienda de la Legua, y de ellas ha entregado seiscientos y cuarenta, y ha quedado deudor del resto que le demando.

El vale lo tiene reconocido vago de juramento, y ha confesado que recibio las seiscientos y cuarenta y cinco Alfafias y aun que dice haver entregado varias partidas, en virtud de los vales de D. Antonio Bazas, no lo acredita exhibiendo los respectivos documentos, ni protesta entregarlos entro de segundo dia, por que esas Alfafias componen casualm^{te} el numero de las seiscientos y cuarenta, que le avino en mi escrito de demanda.

Ultimam^{te} Gomez, se confiesa deudor de treinta Alfafias, que supone se cambiaron con otras que tenia en su poder D. Jose Ignacio Palacios, y aun que se exceptuana diciendo que le entregó a D. Antonio Bazas porcion de libras de marreca, antes de que se ausentase para los Reynos de España, ni designa el numero de libras, ni califica su especie, conforme a d^{to} con los recibos correspondientes; combeniendose el vale reconocido y q. de pt vigente, sin haverlo xoto, ya para prueba de la cancelacion del credito, y ya por que el Alferes, emigrado a España, para no haver como ha hecho ridicula su proposicion.

Mas estando al tenor (acton) del vale de pt de pt galizado por sup. dec. de de. y ala p^{ta} y buena fee con q. entablé mi accion; respecto a abomate de plano las seiscientos y cuarenta Alfafias, paxese de rigurosa justicia que no habiendo manifestado el deudor recibos de haver hecho los pagos a que se refiere: sus excepciones son vagas y fútiles, que no respitan otra cosa que quexer haver iludido el pago, de las ciento cinco Alfafias que se le entregaron en deposito, cuya confianza mal veró, enagrandandola contra la voluntad deca legitimo dueño; sin que se sirva de apoyo el cambio que asienta haver hecho con las de pt

Ante mí
D. Juan Gomez



lucios; por q^e siempre devio reintegrallas en la misma forma en que las recibio.

Exmo. Sr. el vale de $\frac{1}{4}$ esta reconocido por el deudor, y por ministerio de la Ley no admite otra excepcion q^e el pago. En cuya atencion y haciendo la peticion que mas convenga.

Ave. Supo. se sirva mandar se libre el correspondiente mandam. de execucion y embargo, contra los bienes del expresado D. Juan Gomez, asta el entero de las ciento cinco Alfarjas, o su legitimo importe, que asciende ala cantidad de 2520-p. que me son devidos y por pagar como lo fuero a Dios Nro. Sr. y esta señal de F. no proceda de malicia, vago de la protesta de anoxarla los legitimos pagos que acredite con recibos haver hecho, justicia mediante, costas. &c.

Otro si digo: Que segun persuade la fha. con que se le tomo la declaracion a D. Juan Gomez, reside fuera de esta Ciudad, distante una legua; las diligencias que se practican no solo son perjudiciales al seguito de la causa, sino amis intereses por lo costoso de ellas, y respecto a que el dño. para iguales casos tiene dictado el aviso mas eficaz y conveniente, de que el interesado ausente, comparezca en juicio por Apoderado.

Ave. Supo. se sirva mandar se le notifique al indicado D. Juan Gomez, comparezca por apoderado a hubax de sus acciones, en caso de tener que deduxir en el negocio, vago de apoderado de su reveldia se seguirá la causa por los estrados, por ser asi de just. &c. &c.

Juan Ynacio de Larranza

Doyse: que en fuera de no haber sido contratado en esta ciudad q^e he solicitado a D. Juan Gomez en una morada p. efuero se ha conle saber el sup. de del margen, p. haberme espueso p. D. Maria del Carmen Basombien hallare en la barra de la Regua le dese Arguela, con ingreso de la ciudad de la misma q^e recibio la fha. q^e en el dia de la mandaria ala barra. p. q^e conle lo pongo p. en luna y mano sin ser del de en el dia y siete. 4

Juan de Ayala



Nos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Mayo 14

Exmo. Sr.

1817 D. Jose Ignacio de Larraza, en nombre de D. Antonio Pa-
 ras, en los autos ejecutivos que sigo contra D. Juan Gomez,
 persona el traslado por cantidad de p. y la demas deducida digo: Fue aconse-
 pendiente, cuyo efecto de haver reconocido el citado Gomez el sale de
 to, omisiona el de-
 tinacion a la Chaca
 D. Juan Gomez
 se dara providencia
 y confesado ser suya la letra y firma, pedi que se
 librase el correspond. mandam. to de execusion y embargo
 por las Afazias de que resulta deudor, para que las exi-
 diese a su legitima importancia; y D. C. se dignó mandar
 se le comiese traslado al mes, sin perjuicio, y por lo q.
 respecta ala no asistencia en la ciudad, y dificultades que
 concurren para encontrarlo, nombrase Apodexado para
 el seguio de la instancia.

Notificandose en
 persona el traslado
 pendiente, cuyo efec-
 to, omisiona el de-
 tinacion a la Chaca
 D. Juan Gomez
 se dara providencia



Ante mi
 D. Juan Gomez

Sele hizo saver en fuerza de la cedula que
 se le desp. en su casa en manos de su muger D. Maria del Carmen
 Basombrio, y asta la fta. no ha sacado del Oficio el
 Expediente, no ha nombrado Apodexado, ni dicho en el
 particular cosa alguna; sin duda su intento es haver el
 credito ilusorio con los graves perjuicios que ixxoga, pues amas
 de no pagar lo que debe, resultan los gastos de mayores gestio-
 nes. Por tanto, y en su reveldia que le acuso.

A de. Sup. que habiendola por acusada se sirva mandar: se libere
 el correspondiente mandam. to de execusion y embargo, se-
 gun tengo pedida en mi escrito de f. por ser asi de justicia
 que imploro, con costas de.

Jose Y. de Larraza



Doy fe: Que haviendo pasado hoy dia de la fiesta
de la Cruz de la Laguna segun se manda en el
sup^o Dto del margen i efecto de lo escrito y haber
en persona al Sr. Juan Gomez el traslado q. vales
ha confiado en el sup^o Dto de la forma anterior
y en el contenido q. los señores q. en ella han
an q. el Sr. Dn. Juan V. de la Cruz en Lima
desde el dia de ayer. y a q. conve lo pongo
p^o dilig^a en diez y ocho de mayo de mil ochocientos
encom diez y siete.

Fran. de Ayala

Doy fe: Que en fuerza de los resalta en la dilig^a
anterior, por hoy dia de la fiesta de San Juan
Gomez, y viene a reguao p. su legima muger
la moza delos señores Barombio q. el Sr. Dn.
su marido se ha ido en la madrugada
de este dia a la Hacienda de Petis a reco-
ger racion interesen q. en esta tenia y q. no
volviera hasta fines de la semana entrante.
y a q. asi conve lo pongo p. dilig^a en Lima
y mayo diez y ocho de mil ochocientos diez
y siete.

Ayala



Dos reales.

Molina

6

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Abril 10
1817

Como Sr.

Siendo pasado el termino saqueuse los autos del modo q. se solicita -

[Handwritten flourish]

Ante

Villafuente

D. Jose Ignacio de Larraza, del Conexio de esta Ciudad, en nombre de D. Antonio Baxas, en los autos ejecutivos que sigo contra D. Juan Gomez, por ciento cinco Alfajas, y lo demas dedusido digo: que hacen mas de quince dias que sacó los de la materia para contestar del traslado que R.C. se dignó con ferirle, y no lo ha verificado con grave perjuicio de mis acciones, ni lo verificara jamas por que su espiritu es pasar el tiempo, y no satisfacer la confianza que se le hizo. En tanto. R.C. Sup. se sirva mandar que el Procurador Manuel Molina, vago de cuyo conocim. se entregaron los autos, sea exoramiado a entregarlos hoy en todo el dia sin que se le conceda termino, en atencion al lapso con que se los ha tenido, por ser asi de Justicia, &c.

Jose Ignacio de Larraza



